

RESUMEN DE LA DIRECTIVA 92/29

Yolanda Gómez Echevarria
INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

El Consejo de las Comunidades Europeas adoptó el pasado 31 de Marzo la Directiva 92/29, relativa a las DISPOSICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD Y DE SALUD PARA PROMOVER UNA MEJOR ASISTENCIA MEDICA A BORDO DE LOS BUQUES.

En ella se obliga a los Estados miembros a poner en vigor las disposiciones legales necesarias para adaptar las diferentes normativas nacionales a los contenidos de la misma antes del 31 de Diciembre de 1.994.

Básicamente, los temas tratados en la Directiva son los siguientes:

Botiquín a bordo de los buques

Se establece para todo buque la obligación de llevar a bordo un botiquín cuyo contenido, tanto en lo referente a medicamentos como a material médico, ha de responder, en función de las características del trayecto que se realice, las actividades que se lleven a cabo en aquel o los tipos de cargamento, a unos "estándares" cualitativos y cuantitativos.

Material de primeros auxilios

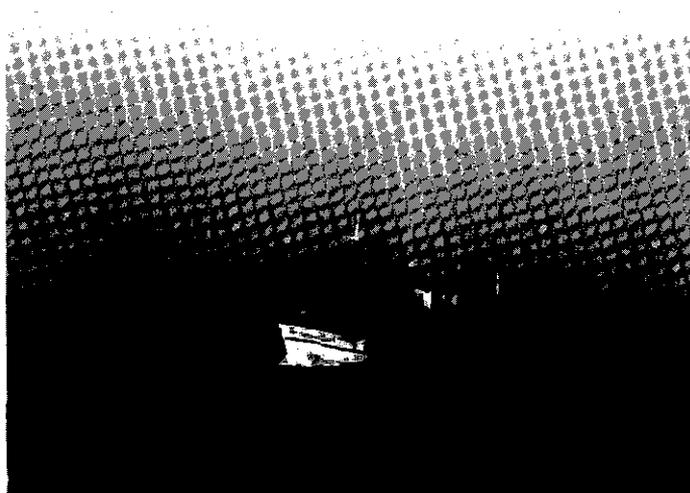
Con el que se dotarán todas las balsas y botes de salvamento de que disponga el buque, material éste que deberá situarse en cajas estancas y cuyo contenido atenderá, asimismo, a unos mínimos fijados.

Local de Asistencia Médica

Se fija su obligatoriedad para aquellos buques de más de 500 TRB, cuya tripulación comprenda 15 o más trabajadores y que efectúe trayectos de duración superior a tres días.

Médico a bordo

Se dispone la presencia de un médico a bordo, encargado de la asistencia médica de los trabajadores, para cualquier buque



de un Estado miembro cuya tripulación comprenda 100 trabajadores o más y que efectúe un trayecto internacional de más de tres días.

Formación

Se prevé la necesidad de que todos los tripulantes reciban durante su formación profesional marítima una formación básica sobre medidas de asistencia médica y de socorro, para primera atención en casos de accidentes o de extrema urgencia médica.

Además de ello, el capitán o tripulante/s encargado/s del uso del botiquín deberán recibir una formación específica y ésta habrá de ser actualizada en periodos no superiores a cinco años.

Centros de Consulta Médica por Radio

Dirigidos a garantizar una mejor atención de urgencia de los trabajadores, deberán existir en todos los Estados miembros centros destinados a aconsejar los tratamientos adecuados. Estos centros contarán con personal médico formado en lo que respecta a las condiciones particulares que existen a bordo de los buques.

La directiva concreta, igualmente, temas tales como los **antídotos** que deben llevar en su botiquín los buques que trasladan mercancías peligrosas, las **responsabilidades** del armador respecto al suministro y renovación del material del botiquín, la del capitán respecto a su uso, la **información** sobre utilización de botiquines mediante la elaboración de guías al efecto, y el **control** por la autoridad competente de cada Estado, mediante inspección anual del botiquín, respecto a dotación, conservación y caducidades del contenido del mismo.

APLICACION EN ESPAÑA

Las adaptaciones normativas que España habrá de realizar para la puesta en vigor de las disposiciones mínimas señaladas varían según los diferentes temas, al igual que los Organismos nacionales implicados, por su campo de competencias, en los mismos, al no existir una regulación global de todos estos aspectos:

- La obligatoriedad de la figura del médico a bordo se encuentra regulada hasta la actualidad por el Reglamento Orgánico de Sanidad Exterior, publicado en 1934, en base a criterios distintos a los de la Directiva, basados fundamentalmente en la presencia de pasajeros y el tipo de navegación.
- Los tipos de botiquín de los que han de ir dotados los buques, al igual que su composición, viene dada hasta la fecha por una Orden de Presidencia del Gobierno de 4 de Diciembre de 1980 modificada por otra de 17 de Julio de 1982.
- La formación sanitaria de los trabajadores se encuentra contemplada como materia a impartir en los planes de estudio de las diferentes carreras y cursos para el acceso a títulos profesionales, de marina mercante y pesca, encontrándose, no obstante, pendiente de regular su obligatoriedad para todos los tripulantes, así como su actualización a lo largo de la vida profesional de los mismos, de modo especial para aquellos que tienen responsabilidades sanitarias a bordo.
- En lo referente a los centros de consulta médica por radio, en España se encuentra en funcionamiento desde 1979 el del Instituto Social de la Marina, creado en base a las funciones generales encomendadas al Organismo por el Real Decreto 1414/81, pero carente de una regulación específica. Parece, pues, que la existencia de la Directiva habrá de plasmarse en la elaboración de normas respecto a la totalidad de los aspectos contemplados, normas que adecúen las existentes sobre tales materias, a lo establecido en aquélla.
En un orden de cosas ajeno a lo estrictamente normativo, interesa subrayar que gran parte de la aplicación práctica de la Directiva viene desarrollándose en España con buenos resultados en lo referente, fundamentalmente, a dos aspectos:
- Las consultas médicas por radio, a través del Centro Radio Médico del Instituto Social de la Marina, se vienen realizando desde 1979, con el fin de dar consejo médico a todos los tripulantes, españoles o extranjeros, que lo soliciten, independientemente del caladero o ruta en que se encuentren. El servicio tiene carácter gratuito y está atendido por personal médico cualificado, conocedor del sector laboral para el que trabaja. Funciona permanentemente las veinti-

cuatro horas del día durante todos los días del año. Puede recibir las consultas por radiotelefonía (onda corta, onda media y VHF) a través de las emisoras costeras, por radiotelegrafía (télex) y vía INMARSAT (teléfono y Fax). Desde 1986, los médicos de guardia disponen, para su uso permanente, de un terminal informático conectado directamente con el Banco de Datos sanitario central; a través de él, pueden solicitar los antecedentes clínicos del trabajador objeto de consulta, procedentes de:

- Reconocimientos médicos previos al embarque.
- Consultas radio-médicas previas.
- Asistencias sanitarias realizadas desde el B/H Esperanza del Mar.
- Asistencias sanitarias realizadas en cualquiera de nuestros centros del extranjero.
- Repatriaciones sanitarias anteriores.

A la vista de los antecedentes consultados y de los signos y síntomas relatados por el paciente, el médico de guardia realiza un juicio diagnóstico y aconseja el comportamiento médico más adecuado, que va desde instaurar un tratamiento a bordo con los fármacos disponibles en el botiquín de la embarcación hasta recomendar la evacuación a tierra en el medio disponible más apropiado y rápido.

- La formación sanitaria se viene prestando, asimismo, por el I.S.M. dentro del ámbito de la formación ocupacional, a través de numerosos cursos para trabajadores del mar impartidos a lo largo de toda la costa, organizados por las Direcciones Provinciales del Organismo. Desde el mes de Noviembre de 1992, a partir de la puesta en funcionamiento del Centro de Formación Ocupacional Marítima de Bamio, tendrán, igualmente, cabida en las actividades docentes del mismo, como materia complementaria, en gran parte de los cursos programados.

Resaltar, finalmente, la gran implicación de la administración de nuestro país tanto en la elaboración de la propia Directiva, como en los trabajos posteriores de adaptación normativa que la misma conlleva, a partir de los cuales se pretende, por un lado, cumplir con los plazos establecidos y, por otro, lograr unos contenidos que superen, en la medida de lo posible, los mínimos dictados por aquélla.